

Ciudad de México, 27 de mayo de 2026.

Versión estenográfica de la Sesión pública de resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, celebrada el día de hoy por videoconferencia.

Magistrado presidente Gilberto Bátiz García: Muy buenas tardes.

Siendo las 13 horas con 1 minuto, inicia la sesión pública por videoconferencia convocada para la fecha del día de hoy, 27 de mayo del año 2026.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo, le solicito que por favor verifique usted el *quorum* y nos dé cuenta de los asuntos listados.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado presidente, le informo que hay *quorum* para sesionar, ya que están presentes en la videoconferencia las magistraturas que integran el Pleno de esta Sala Superior.

Los asuntos listados son 33 medios de impugnación que corresponden a 27 proyectos de resolución, cuyos datos de identificación fueron publicados en los avisos de sesión de esta Sala Superior, precisando que el juicio de la ciudadanía 269, los recursos de apelación 113 y 132, así como los recursos de reconsideración 107, 112, 127, 128, 129, 201, 203 y 205, todos de este año han sido retirados.

De igual forma, serán materia de análisis y, en su caso, aprobación, los criterios de jurisprudencia y tesis previamente listados, precisando que el criterio de tesis relevante, listado con el número 6 ha sido retirado.

Estos son los asuntos, magistrado presidente, magistradas magistrados.

Magistrado presidente Gilberto Bátiz García: Muy amable, secretario.

Compañeras magistradas, magistrados, si están de acuerdo con los asuntos listados, le solicito que por favor lo manifestemos en votación económica.

Se aprueba el orden del día.

Ahora magistrados, magistrados, pasaremos ahora a la cuenta de los proyectos de mi ponencia, por lo que solicito al secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo, que nos otorgue la cuenta correspondiente.

Adelante, secretario.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Sí, presidente.

En primer lugar doy cuenta con el proyecto de sentencia de la contradicción de criterios 1 de este año, en la que el denunciante señala que la Sala Regional Monterrey, al confirmar la declaración de inexistencia de las infracciones por la difusión en redes sociales de una publicación en la que un partido político ofrecía gestionar gratuitamente becas de la Universidad Autónoma de Nuevo León, se apartó de la línea jurisprudencial de esta Sala Superior conforme a lo sostenido en temas de clientelismo, uso de programas sociales, valoración probatoria y uso de logotipos institucionales, al exigir mayores elementos para acreditar las infracciones y adoptar un enfoque restrictivo que presuntamente incide indebidamente en los principios de equidad, libertad del sufragio y certeza.

Se propone declarar inexistente la contradicción de criterios denunciada, porque los presidentes invocados no analizan un mismo problema jurídico, ni parten de circunstancias fácticas equivalentes. Además, se desarrollaron en contextos electorales y con elementos específicos de coacción, propaganda o apropiación indebida de programas sociales y elementos fácticos que, en el caso, no se acreditaron, tales como el condicionamiento del voto, expectativa real de beneficio o finalidad electoral de la publicación, limitándose el promovente a señalar la existencia de una indebida valoración probatoria y contextual efectuada por la Sala Regional Monterrey.

Por lo que, al no existir discrepancia de criterios jurídicos sobre un mismo punto de derecho, ni la resolución de casos donde subsistiera identidad en el problema jurídico central, ni las resoluciones emitidas provienen de la interpretación diferenciada de una misma disposición normativa, se propone declarar inexistente la contradicción.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 84 del presente año, promovido por una magistrada integrante del Tribunal Electoral del Estado de México respecto de la negativa de la directora de administración de proporcionar documentación relacionada con la plantilla vigente del personal administrativo y jurisdiccional.

En el proyecto se propone declarar el sobreseimiento parcial en relación con la negativa de entrega de documentación, porque la responsable entregó a la actora lo solicitado con posterioridad a la presentación de la demanda, mientras que en el fondo se considera que no le asiste la razón respecto a la obstrucción al ejercicio del cargo reclamado, toda vez que se no advirtieron elementos que permitan determinar que se afectó el desarrollo de sus funciones.

Es la cuenta, presidente.

Magistrado presidente Gilberto Bátiz García: Muy amable, secretario.

A nuestra consideración se encuentran los proyectos de la cuenta.

Y les consulto si sobre estos existe alguna participación, compañeras, compañeros.

Si no hubiera participaciones al respecto, secretario, le pido a usted que tome cuenta de la votación.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:
Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de las propuestas.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:
Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor de los proyectos, en la inteligencia que en el juicio de la ciudadanía 84 formularé un voto razonado.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:
Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:
Magistrada Claudia Valle Aguilasochó.

Magistrada Claudia Valle Aguilasochó: A favor de ambas propuestas.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Usted, magistrado presidente Bátiz.

Magistrado presidente Gilberto Bátiz García: Son mi consulta.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:
Magistrado presidente, le informo que los asuntos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos, con la precisión de que el magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera formulará un voto razonado en el juicio de la ciudadanía 84 de este año.

Magistrado presidente Gilberto Bátiz García: Gracias, secretario.

Y, en consecuencia, en la contradicción de criterios 1 de esta anualidad se resuelve:

Único. - Es inexistente la contradicción de criterios denunciado.

En el juicio de la ciudadanía 84 de esta anualidad se resuelve:

Primero. - Se sobresee parcialmente el juicio.

Segundo. - Es inexistente la obstrucción al ejercicio del cargo de la parte actora.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, pasaremos a la cuenta de su proyecto, por lo que solicito al secretario general que nos otorgue la cuenta correspondiente de nuevo.

Adelante secretario.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Sí presidente.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 140 del presente año, interpuesto por Morena en contra de diversas resoluciones del Consejo General del INE en las que se ordenó sancionarlo por afiliar indebidamente a diversas personas y, en consecuencia, por el uso no autorizado de sus datos personales.

El proyecto propone confirmar las resoluciones impugnadas al estimar que los agravios son infundados e inoperantes, respectivamente, por las siguientes razones.

Fue correcto que la responsable no admitiera y valorara las constancias de afiliación presentadas fuera de la etapa procesal prevista para tal efecto.

La responsable fue exhaustiva, pues desplegó su facultad investigadora para esclarecer los hechos denunciados, además le requirió al apelante los documentos que acreditaran la licitud de las afiliaciones controvertidas y concluyó de manera fundada y motivada que el partido no aportó en el momento procesal oportuno las pruebas que acreditaran la voluntad de las personas denunciadas de afiliarse al partido político de manera libre.

El apelante omite atacar frontalmente cada uno de los elementos que tomó en cuenta la responsable para llevar a cabo la individualización de la sanción y tampoco señala por qué no son proporcionales las sanciones impuestas.

El recurrente combate actos jurídicos distintos a las resoluciones impugnadas que no fueron controvertidos de manera oportuna y, además, las sanciones de las que se queja no se impusieron con base

en una supuesta baja anticipada del padrón de militantes, sino en la indebida afiliación de las personas denunciadas.

Es la cuenta, presidente.

Magistrado presidente Gilberto Bátiz García: Muy amable secretario.

Está en nuestra consideración el proyecto de la cuenta y les consulto magistradas, magistrados, si sobre el mismo tienen alguna intervención.

De no haber intervenciones, secretario, por favor procede usted a tomar cuenta de la votación.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:
Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:
Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con la propuesta.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:
Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor del proyecto.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:
Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:
Magistrada Claudia Valle Aguilascho.

Magistrada Claudia Valle Aguilascho: También, a favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Usted, magistrado presidente Bátiz.

Magistrado presidente Gilberto Bátiz García: Con el proyecto.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado, me permite informarle que el asunto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Gilberto Bátiz García: Y en consecuencia en el recurso de apelación 140 de este año se resuelve:

Único. - Se confirman las resoluciones controvertidas.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, pasaremos ahora a la cuenta de su proyecto, por lo que, secretario general, le solicito en una nueva ocasión nos otorgue usted la cuenta correspondiente.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Sí, presidente.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 131 del año en curso, promovido por un ciudadano en contra del acuerdo mediante el cual la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE determinó no iniciar procedimiento administrativo sancionador respecto de la denuncia presentada en contra del Partido Acción Nacional por una presunta campaña de coacción a la libre afiliación partidista mediante la entrega de dádivas y clientelismo electoral.

La ponencia propone revocar el acuerdo impugnado, al considerar que la autoridad responsable no observó el principio de exhaustividad.

En efecto, la Unidad Técnica no valoró de manera integral la problemática central planteada en la denuncia, ya que limitó su análisis a elementos aislados de la estrategia denunciada, sin pronunciarse sobre la presunta campaña de afiliación denunciada en su conjunto, lo que da lugar a una determinación incongruente con lo efectivamente denunciado.

En consecuencia, se propone ordenar a la autoridad responsable que analice de manera integral, concatenada y exhaustiva la totalidad de los elementos que configuran la denuncia para que determine la admisión o no del procedimiento administrativo sancionador.

Es cuanto, presidente.

Magistrado presidente Gilberto Bátiz García: Gracias, secretario. Les consulto magistrados, magistrados y sobre el asunto puesto a nuestra consideración existe alguna intervención.

Si no hubiera intervenciones, secretario, tome usted cuenta de la votación.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:
Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: En contra, al considerar que debe confirmarse el desechamiento de la UTCE.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:
Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, también me aparto y voy por el desechamiento.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:
Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: En contra del proyecto y por confirmar la resolución impugnada.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:
Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor del proyecto y presentaré un voto particular en contra de ... (inaudible).

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:
Magistradas Claudia Valle Aguila-socho.

Magistrada Claudia Valle Aguila-socho: En contra de la propuesta por estimar que debe confirmarse el acuerdo de la UTCE.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Usted, magistrado presidente Bátiz.

Magistrado presidente Gilberto Bátiz García: De igual forma, me pronuncio a favor de confirmar el acuerdo impugnado de la UTCE y en contra del proyecto.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado presidente, le informo que el asunto de la cuenta ha sido rechazado al votar en contra, la mayoría de las magistraturas.

Y, además, se precisa que el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón anuncia la misión de un voto particular.

Magistrado presidente Gilberto Bátiz García: Gracias, secretario. Y correspondería entonces un engrose, ¿nos podría usted informar?

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Así es, presidente, le correspondería a la ponencia a su cargo.

Magistrado presidente Gilberto Bátiz García: Gracias, secretario.

Y, en consecuencia, en el recurso de apelación 131 de este año se resuelve:

Único. - Se confirma el acuerdo impugnado en términos de la ejecutoria. Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, pasaremos ahora a la cuenta de sus proyectos por lo que le solicito, secretario general de acuerdos, que nos dé usted la cuenta correspondiente.

Adelante, secretario.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Sí, presidente.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia de los recursos de apelación 33 y 36, ambos del presente año interpuestos por los partidos Revolucionario Institucional y Morena, respectivamente, en contra del acuerdo del Consejo General de INE, por el que aprobó el dictamen de validación de las tablas de aplicabilidad de las obligaciones

de transparencia comunes y específicas de los partidos políticos nacionales, así como el propio dictamen.

El proyecto, en síntesis, considera fundados los agravios hechos valer respecto de las obligaciones comunes impuestas a los partidos políticos con base en las fracciones IV, VI, VII y XXI del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que propone revocar el acuerdo reclamado para el efecto de que la autoridad responsable modifique el dictamen de validación, dejando sin efectos tales obligaciones.

Lo anterior, fundamentalmente porque respecto de dos obligaciones comunes, la del directorio y la de las remuneraciones de personas servidoras públicas, ya existe una norma específica en la propia ley que obliga a transparentar esa información, por lo que resulta necesaria la aplicación de una norma genérica referida a la misma cuestión.

Asimismo, tocante a otras dos obligaciones, las correspondientes a las metas y objetivos de las áreas, así como los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial, los conceptos de queja se estiman fundados porque la Ley General de Partidos Políticos no impone a estos la obligación de generar algún documento que contenga información relativa a tal obligación.

El resto de las obligaciones combatidas se propone confirmarlas por las razones que se explican en el proyecto.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de reconsideración 200 de este año, promovido a fin de controvertir la sentencia de la Sala Regional Monterrey, que confirmó la resolución emitida por la Cuarta Junta Distrital Ejecutiva del INE en Coahuila, que determinó la improcedencia de la solicitud de la ahora recurrente a fin de que se ordene su inscripción en el padrón electoral y se le expida su credencial para votar y, en consecuencia, se le permita votar en la siguiente jornada electoral local en Coahuila, aunque no cumpla con el requisito de tener la mayoría de edad el día de los comicios.

En el proyecto de cuenta se propone confirmar la sentencia impugnada, al determinar que la decisión de la sala responsable fue correcta, porque tal como lo determinó, la Constitución sí establece la mayoría de edad

como un requisito para obtener la ciudadanía y, en consecuencia, ejercer el derecho al voto, lo que implica que existe una restricción constitucionalmente válida a ese derecho para quienes no cumplan ese requisito.

Es cuanto, presidente.

Magistrado presidente Gilberto Bátiz García: Muy amable, secretario.

Se encuentran a nuestra consideración los proyectos de la cuenta, compañeras, compañeros.

Y les consulto si existe alguna intervención sobre estos.

Si no hubiera intervenciones, secretario, por favor, tome usted cuenta de la votación.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con mis propuestas.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Voto en contra del RAP-33 y RAP-36, acumulados, y con la emisión de un voto particular, y a favor del REC-200.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrada Claudia Valle Aguila-socho.

Magistrada Claudia Valle Aguila-socho: secretario, a favor de ambas propuestas. Gracias.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: A usted, magistrada.

Usted, magistrado presidente Bátiz.

Magistrado presidente Gilberto Bátiz García: Con ambas propuestas en sus términos.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado presidente, le informo que los proyectos de la cuenta han sido aprobados, con la precisión de que el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón vota en contra de los recursos de apelación 33 y 36 de este año y anuncia la emisión de un voto particular.

Magistrado presidente Gilberto Bátiz García: Muchas gracias secretario.

Y por ello, en los recursos de apelación 33 y 36, ambos de esta anualidad, se resuelve:

Primero. - Se acumulan los recursos.

Segundo. - Se revoca parcialmente lo que fue materia de controversia el acuerdo impugnado para el efecto señalado en la sentencia.

Por lo que hace el recurso de reconsideración 200 de esta anualidad se resuelve:

Único. - Se confirma la sentencia impugnada.

Magistrada Claudia Valle Aguila-socho, pasaremos ahora a la cuenta de sus proyectos, por lo que de nueva cuenta le solicito al secretario general que nos dé usted la cuenta correspondiente.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Sí, presidente.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 29 de este año, iniciado con motivo de la denuncia presentada por un ciudadano contra

diversas personas servidoras públicas del gobierno del estado de Nuevo León, así como contra tres concesionarias, con motivo de la realización de un evento el 9 de noviembre de 2025, el cual a juicio del denunciante, constituye vulneración a las reglas de informe de labores, promoción personalizada, actos anticipados de precampaña y campaña, contratación o adquisición de espacios televisivos, difusión de propaganda ordenada por personas distintas al INE y uso indebido de recursos públicos.

La ponencia propone determinar la existencia de la vulneración a las reglas de informe de labores, toda vez que el evento denunciado se realizó fuera de los plazos permitidos por la legislación y en él se realizaron alusiones expresas y directas al Cuarto Informe de Gobierno del titular del Ejecutivo de esa entidad.

Además, se utilizó el eslogan empleado oportunamente para su difusión oficial y el video correspondiente se alojó en la misma página de internet en la que puede consultarse información relativa a dicho informe.

Estos elementos, valorados en conjunto, conducen a concluir que no se trató de un ejercicio de comunicación gubernamental de naturaleza distinta, sino de la difusión extemporánea del referido informe.

Por su parte, la responsabilidad por la conducta infractora se atribuye a las personas servidoras públicas denunciadas, así como a dos de las concesionarias emplazadas.

Por otro lado, en el proyecto se plantea declarar inexistentes el resto de las infracciones denunciadas debido a que no se colmaron los elementos necesarios para su acreditación.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 30 de este año, integrado con motivo de la queja presentada por una servidora pública por la presunta comisión de violencia política de género en su contra, atribuida a un ciudadano que participó como candidato a magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz.

La ponencia propone declarar inexistente la infracción porque el examen con perspectiva de género de las expresiones denunciadas

permite establecer que no tuvieron la intención de menoscabar la dignidad de la denunciante, tampoco minimizar sus capacidades o el desempeño en su cargo público con motivo de su género o estado civil, aunado que tampoco se acreditó que generara un impacto diferenciado o desproporcionado en sus derechos.

Es cuanto, presidente.

Magistrado presidente Gilberto Bátiz García: Gracias, secretario.

Compañeras, compañeros, les consulto si sobre los asuntos en referencia tienen ustedes alguna intervención.

Si no hubiera intervenciones sobre los mismos, secretario, proceda usted a tomar cuenta de la votación.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:
Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:
Magistrado Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:
Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:
Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor de ambos proyectos, precisando que en el PSC-30 presentaré un voto concurrente.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo:
Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Claudia Valle Aguilasochó: Gracias. A favor de ambos proyectos.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Usted, magistrado presidente Báltiz.

Magistrado presidente Gilberto Báltiz García: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado presidente, le informo que ambos procedimientos sancionadores han sido aprobados por unanimidad de votos, con la precisión de que el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón anuncia la emisión de un voto concurrente en el procedimiento sancionador de órgano central 30 de este año.

Magistrado presidente Gilberto Báltiz García: Gracias, secretario.

Y por ello, en el procedimiento especial sancionador central 29 de esta anualidad se resuelve:

Primero. - Es existente la vulneración a las reglas de difusión de informes de labores atribuidas a las personas y concesionarias señaladas en la sentencia.

Segundo. - Es inexistente la vulneración a las reglas de difusión de informes de labores atribuidas a la concesionaria precisada en la ejecutoria.

Tercero. - Es inexistente la comisión de promoción personalizada a favor del gobernador de Nuevo León, así como de actos anticipados de campaña y precampaña atribuidos a las partes denunciadas.

Cuarto. - Es inexistente la contratación o adquisición de espacios televisivos atribuida a las personas denunciadas, así como la difusión de propaganda ordenada por personas distintas al Instituto Nacional Electoral oponible a las concesionarias denunciadas.

Quinto. - Es inexistente el uso indebido de recursos públicos atribuido a las personas servidoras públicas denunciadas.

Sexto. - Se ordena dar vista en términos de la sentencia.

Séptimo. - Se impone una multa a las concesionarias precisadas en la ejecutoria.

Octavo. - Se vincula a la dirección ejecutiva de administración del Instituto Nacional Electoral conforme a lo expuesto en la resolución.

Noveno. - La sentencia deberá publicarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores en términos de la sentencia.

Por lo que hace al procedimiento especial sancionador central 30 de esta anualidad se resuelve:

Único. - Es inexistente la violencia política en razón de género denunciada.

Secretario general de acuerdos, le solicito que proceda usted a darnos cuenta de los proyectos en los que se está proponiendo la improcedencia de los mismos. Adelante.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Sí, presidente.

Doy cuenta de 19 proyectos de sentencia todos de este año en los cuales se propone la improcedencia del medio de impugnación. En el juicio de la ciudadanía 266 el acto impugnado carece de definitividad y firmeza.

En el juicio de la ciudadanía 267, recursos de reconsideración 157 y 212 la presentación de las demandas fue extemporánea.

Finalmente, en los recursos de reconsideración 119, 148, 151, 158, 163, 168, 193 a 199, 207 a 211, 214 y 221 no se actualiza el requisito especial de procedencia.

Es la cuenta, presidente.

Magistrado presidente Gilberto Bátiz García: Gracias, secretario.

Se encuentran en nuestra consideración los proyectos, magistradas, magistrados y les consulto si existe alguna intervención sobre alguno de los mismos.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho, por favor.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho: Gracias, presidente. Muy buenas tardes, tengan magistrada, magistrados.

Quisiera intervenir en la propuesta de desechamiento del recurso de reconsideración 119 de su ponencia, presidente, por favor.

Magistrado presidente Gilberto Bátiz García: Por favor, magistrada, adelante.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

Brevemente, para referirme al recurso de reconsideración 119 de este año y manifestar que no acompañó la propuesta de desechamiento.

Desde mi perspectiva el recurso es procedente ante una violación manifiesta al debido proceso que se centra en la definición de la competencia para conocer de este caso.

La Sala Regional responsable desecha el medio de impugnación que se hace valer ante ella bajo una comprensión, desde mi perspectiva incorrecta de cuál era la pretensión y cuál era la naturaleza de la *litis*, lo que provoca una violación que trasciende a la afectación al derecho de acceso a la justicia y con ello también a un derecho que tiene las comunidades a un derecho colectivo de las comunidades indígenas que se revisen las elecciones de autoridades dentro del seno de la comunidad y me explico a continuación, si me lo permiten.

Del análisis de las constancias y de la resolución impugnada, incluso de las resoluciones previas a la resolución de la Sala Regional, veo que la Sala Regional desecha el juicio de la ciudadanía promovido por quien ahora acude ante nosotros y señala que la *litis* no es electoral porque se limita solamente a un conflicto de naturaleza presupuestaria y con ello de la administración de recursos por parte de la comunidad indígena de Francisco Serrato, Michoacán.

Desde el análisis puntual de toda la cadena impugnativa llego a una conclusión diferente. Desde mi visión jurídica la controversia actualiza la competencia electoral y con ello la competencia material de la Sala Regional, porque corresponde a las autoridades electorales, como es ella, como es este Tribunal, conocer y pronunciarnos sobre la validez de elecciones de un órgano comunitario.

Y es ahí, justamente, donde se centra el problema que se ponía a su consideración, la validez de la elección del órgano comunitario, en efecto, encargado de recibir y de administrar sus recursos públicos. Sí, había de fondo un órgano comunitario cuya elección tendría esta competencia.

¿El tema era cómo se habían recibido los recursos financieros o administrativos? No.

El tema concreto era la validez de la elección del órgano comunitario, de la autoridad comunitaria, a partir de observar el sistema normativo interno vigente en esta comunidad para elegir a este órgano.

Desde una perspectiva de pluralismo jurídico y de interculturalidad, la integración y la legitimidad de un consejo comunal indígena cuya elección se reclama, involucra, en efecto, otros aspectos, incluso más allá de la administración financiera de los recursos; involucra aspectos del derecho colectivo a la representación indígena, a las formas de representación, de participación y de conducción colectiva de la comunidad indígena de Francisco Serrato.

Y esto implicaba en la *litis* dar efectividad al derecho al autogobierno, reconocido en el actual artículo segundo de nuestra Constitución.

Es en esta lógica que considero que era procedente el recurso de reconsideración, que era enmendable la decisión equívoca de carecer de competencia legal mediante una inexacta identificación de la pretensión y de la *litis*.

Esto hubiera permitido, justamente, brindar parámetros útiles para la resolución de futuros conflictos relacionados con estos procedimientos.

Por estas razones emitiré un voto en contra de manera escrita y con respeto señalar, efectivamente, que estos son los argumentos, los motivos y las razones por las cuales no comparto en este caso el desechamiento propuesto.

Muchas gracias, presidente.

Magistrado presidente Gilberto Bátiz García: Gracias a usted, magistrada.

Si sobre este recurso de reconsideración 719 en lo particular o los subsecuentes existe alguna intervención ulterior, les consulto, magistradas, magistrados.

Si no hubiera otros posicionamientos, secretario, tome usted cuenta de la votación.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Perdón, magistrado, parece que hay interferencia de cabina.

¿Cabina? ¿Me escuchan en cabina? Tiene el micrófono abierto.
¿Podrían apagarlo, por favor?

Magistrado presidente Gilberto Bátiz García: Gracias, secretario.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Continuamos con la votación, presidente.

Magistrado presidente Gilberto Bátiz García: Adelante.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor de todos los proyectos.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Estoy a favor de los proyectos, con excepción del JDC-266, 207 y 208 acumulados; del REC-214, en los que presentaré un voto particular.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho: Gracias, secretario.

A favor de todas las propuestas, hecha excepción del recurso de reconsideración 119 de este año con un voto en contra.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Usted, magistrado presidente Bátiz.

Magistrado presidente Gilberto Bátiz García: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado presidente, le informo que los asuntos de la cuenta han sido aprobados con las siguientes precisiones.

La magistrada Claudia Valle Aguilasocho vota en contra del recurso de reconsideración 119 de este año y, asimismo, el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón vota en contra del juicio de la ciudadanía 267 y el recurso de reconsideración 214, ambos de este año, en los que anuncia la emisión de un voto particular.

Magistrado presidente Gilberto Bátiz García: Con una precisión, secretario, si nos pudiera.

Tengo entendido que el JDC-266 también fue anunciado con un voto en contra del magistrado Reyes Rodríguez, para precisión.

Es correcto. Gracias, magistrado.

Tomando esa consideración, en consecuencia, en los proyectos de cada cuenta se resuelve en cada caso:

Su improcedencia.

Pasaremos ahora, magistradas, magistrados, a la cuenta de los criterios de jurisprudencia y tesis que se presentan a consideración del Pleno, por lo que le solicito, secretario general, que nos otorgue la cuenta correspondiente.

Adelante.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Sí, presidente.

Doy cuenta con un criterio de jurisprudencia con el rubro siguiente: "QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA ACORDAR SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA RESOLVER".

Asimismo, doy cuenta con cinco criterios de tesis relevantes con los rubros siguientes.

"1. COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA JURISDICCIÓN ELECTORAL EVALUAR LA CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD DE LOS EFECTOS QUE PRODUCE LA EJECUCIÓN DE UNA MEDIDA CAUTELAR EN MATERIA PENAL SOBRE EL EJERCICIO DE UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR.

2. COMUNICACIONES PRIVADAS, ESTÁNDAR PROBATORIO REQUERIDO PARA ADMITIR Y VALORAR CONVERSACIONES A TRAVÉS DE APLICACIONES DE MENSAJERÍA INSTANTÁNEA.

3. PERSONAS NEURODIVERGENTES, LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR UN DIAGNÓSTICO PREVIO E INDIVIDUALIZADO DE LAS BARRERAS PROCESADAS.

4. PERSONAS NEURODIVERGENTES, LOS AJUSTES RAZONABLES DEBEN SER IDÓNEOS Y EFECTIVOS DENTRO DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.

5. PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS, LAS AUTORIDADES DEBEN IMPLEMENTAR LINEAMIENTOS QUE PREVEAN AJUSTES RAZONABLES CUANDO PARTICIPEN PERSONAS CON NEURODIVERGENCIA”.

Es cuanto, presidente.

Magistrado presidente Gilberto Bátiz García: Muy amable secretario, a nuestra consideración quedan los criterios de jurisprudencia y tesis magistrados, magistrados, por lo que les consulto si existe alguna intervención sobre éstos.

Si no las hubiera, secretario, tome usted cuenta de la votación.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con todas las propuestas.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: De acuerdo con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor de la jurisprudencia y de la tesis 1, en contra de las tesis 2, 3, 4 y 5.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrada Claudia Valle Aguila-socho.

Magistrada Claudia Valle Aguilasochó: A favor de todas las propuestas, secretario. Gracias

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: A usted. Magistrado presidente Bátiz.

Magistrado presidente Gilberto Bátiz García: Con las propuestas en sus términos.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado presidente, le informo que las propuestas de jurisprudencia y tesis han sido aprobadas con la precisión de que el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón vota en contra de las propuestas de tesis identificadas con los números 2, 3, 4 y 5.

Magistrado presidente Gilberto Bátiz García: ¿Magistrado Reyes Rodríguez?

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias. Solo para anunciar un voto particular en esos casos.

Magistrado presidente Gilberto Bátiz García: Con gusto. Se toma nota de la emisión del voto correspondiente y, en consecuencia, se aprueban los criterios de jurisprudencia y tesis con los rubros que han sido precisados y se ordena a la Secretaría General de Acuerdos y a la Dirección General de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta que adopten las medidas necesarias para su notificación y publicación.

Compañeras magistradas, magistrados, les confirmo que al haberse resuelto los asuntos listados en el orden del día y siendo las 13 horas con 36 minutos del 27 de mayo de esta anualidad, damos por concluida la presente sesión, sin antes desear a todas y todos que tengan una excelente tarde.

-o0o-